



CONSULTA 2021-1-P

Se quiere ejercer la actividad de tenencia de reptiles y de roedores para la venta en las dependencias de una vivienda. ¿Cómo se tiene que tramitar?

Lo primero que se debe valorar en este caso es si la actividad se desarrolla en suelo rústico, lo que puede suponer que tenga la consideración de actividad relacionada con el destino o naturaleza de las fincas, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Islas Baleares y restaría fuera del ámbito de aplicación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares.

Si se sujeta a la Ley 7/2013, se tramitará de conformidad a lo que determina, teniendo en cuenta que sería una actividad mayor o menor, según el que se plantee. Algo a tener en cuenta es que no se puede desarrollar en una vivienda (véase Anexo I, Título III de la Ley 7/2013), por lo que primero debería delimitarse y segregar un establecimiento donde ubicarla. Todo ello siempre que urbanísticamente resulte factible.

En cualquier caso, deberá sujetarse a lo que determina la normativa sectorial al respecto y, específicamente se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 14 de junio de 1989 por la que se crea y desarrolla la normativa de núcleos zoológicos de Baleares (BOCAIB núm. 84, de 11 de julio de 1989).